



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, Octubre primero (1) de Dos Mil veinte (2020).

Proceso:	Verbal
Demandante:	Andrés Mauricio Monsalve Echavarría y Otros
Demandado:	Combuses; Qbe Seguros S.A. y Otros
Radicado:	05001-31-03-001-2019-00112
Decisión:	Acepta Transacción Termina Proceso

Mediante escrito de común acuerdo presentado por la apoderada judicial de los demandantes, y el apoderado judicial de la codemandada y llamada en garantía, se expresa que ellos han decidido llegar a un acuerdo de pago, del que se allega una transacción celebrada entre ellos, por lo que solicitan la terminación del proceso de manera anormal.

El artículo 312 del Código General del Proceso establece que: *“...Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...”*

En virtud de lo anterior y, toda vez que una vez efectuado el correspondiente traslado de esa transacción a los codemandados ROSA MARIA HOYOS ARISTIZABAL; MANUEL ANDRES VASQUEZ PANIAGUA y COMPAÑÍA METROPOLITANA DE BUSES S.A. "COMBUSES S.A." estos a través de su apoderado judicial manifestaron estar conformes con el acuerdo suscrito, coadyuvando la solicitud de terminación del proceso por esa vía anormal.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este despacho que la solicitud así formulada, se adecua a la norma del 312 del Código General del Proceso que establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y es por ello que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1°. ACEPTAR la TRANSACCIÓN de que da cuenta el escrito presentado conjuntamente por las partes que intervienen en el proceso. Artículo 312 del Código General del Proceso.

2°. DECLARAR TERMINADO, por TRANSACCIÓN y con fundamento en la citada norma del Artículo 312 Inciso 3° del Código General del Proceso, este, el proceso VERBAL sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL de los señores ANDRES MAURICIO MNSALVE en su propio nombre y en representación de sus hijos menores LAURA MELISSA y JUAN PABLO MONSALVE LOPEZ y FABIOLA ECHAVARRIA ALVAREZ contra ROSA MARIA HOYOS ARISTIZABAL; MANUEL ANDRES VASQUEZ PANIAGUA; COMBUSES S.A.S. y QBE SEGUROS S.A.

3°. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares de inscripción de demanda, por lo que se dispone oficiar.

A la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, a fin de que se sirva cancelar la medida de inscripción de demanda comunicada mediante oficio N° 429-2019-00112 del 03 de abril de 2019, respecto al vehículo de placas **TSI-641** propiedad de la codemandada ROSA MARIA HOYOS ARISTIZABAL.

4°.- SIN COSTAS.

NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, en la fecha 05 DE OCTUBRE DEL
2020 (digitalmente generada),
se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 076,
fijados a las 8:00 a.m.



Secretario Ad Hoc